CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE TECOLUTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos suscrito por Juan Ángel Espejo Maldonado, quien se ostenta como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre de Tecolutla de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación de dicho Poder.	01767

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y, toda vez

¹ ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **CUARTO**. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2021**

que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General 8/2020<sup>4</sup>; con el escrito de demanda y anexos fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Presidente Municipal de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugna:

"[...] La inconstitucional omisión o retención de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar en tiempo y forma, el importe económico de los Arbitrios de conformidad a la Ley número 179, de Ingresos del Municipio de Tecolutla del Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, tal y como se acredita con la copia certificada que se anexa a la presente.

Así como las ministraciones que no se depositen y que se sigan generando hasta que se dé puntual entrega, así como los intereses generados por el retraso en las ministraciones.

Las conductas omisivas en que incurren las demandadas, transgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que represento, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos, en virtud de que el órgano de gobierno municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecolutla, Veracruz, ha dejado de percibir en forma puntual y efectiva, el importe económico, lo que, sin duda, impide a nuestra representada disponer oportunamente de tales recursos, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago genere intereses.".

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículó 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2021

Con base en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **18/2021**, promovida por el Municipio de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. JAE/ANRP 01

<sup>8</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

11 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

<sup>11</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

<sup>12</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 **Transitorio Tercero**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitàr los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diano Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41672

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Visanta		
			certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:15Z / 25/02/2021T14:52:15-06:00	Estatus firma	ОК	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		7	7		
	Cadena de firma						
	9b 77 f9 3f 04 c9 03 79 5e d0 2e 02 a2 23 e3 e	5 64 85 63 28 7a 97 78 81 e2 4a 62 bd d7 0a ca e3 02 16 9	92 ee 7d 6f 86	b5 d2	2-7b e1 90 ab		
	d1 eb a7 e4 9f a6 64 ac 79 45 44 a0 10 cb 2d	c1 90 4e 29 9b 44 08 dd 24 c9 a9 15 37 60 71 5f 9c f8 85 66	e 78 63 82 ff f	5 6c 1	6 ea 09 15 0c		
	e6 77 23 cd 0e 71 a6 68 05 f0 e4 de 37 30 17	f2 31 8b 74 d8 cf 6d 58 6d d7 ea 03 b0 49 b6 0a 12 d1 50 a	ıa 3b 6a⁄df af i	6b 60	04 16 b2 ae f0		
	84 cc e5 d3 23 bb 6e 38 f3 1f 71 6c 2d ce c8 6	e 7b ad de b2 cc 9a 16 4c fb <u>62 6e af 4</u> 4 19 9b 7f 53 df 55 f	a 12 8e ab d9	gà d,	1 5b de be c9		
	19 57 51 5c 5c 53 fe 32 0e 01 39 53 f2 1e de 9	lb 9f 77 47 6e 40 e0 7a ce 4a 6d c0 <del>17 01 5</del> 9 e7 a3 c4 ca d7	7 f6 82 bf a4 2	9 84	d5 67 76 42 04		
	50 74 e8 4f 2b 4c f8 f6 22 01 62 3f 4b bf 18 73 4d b8 47 b6 b6 79 09 9e 46 cf 99						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:15Z / 25/02/2021T14:52:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:15Z+25/02/2021T14:52:15-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3637331					
	Datos estampillados	51A1761BB28F979A3F938F9296336C684D3A9458FF919	90A58750CB	9BFB	028E6		
	·						

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T16:55:54Z / 25/02/2021T10:55:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6b b2 00 be 8c 4f 0d 1a 3f 17 e9/12 7a 0b 7b	13 ce 36 9c 59 66 5f 8b 8e fb 5a 8f 09 c5 30 ea 64 40 6e	66 fc 10 04 6c 8	d eb 3	36 be cb 66 79
	78 a4 c3 a3 f0 9f a4 65 48 ed 3a b9 ca 14 44	b9 22 d7 07 c0 f1 ee∕f1 14 e7 1a a6 c5 67 18 a3 b1 c3 9a	79 59 e1 b6 90	df ae	7d 8b 69 99 6
	b5 ff 29 14 05 f4 eb a4 47 4a 67 3d d3 5d 2f 4	9 23 4e 49 08 fb 01 85 42 be f6 01 88 53 7b f0 7a 43 83 a	a6 84 56 f7 5e 5	f 92 84	1 21 d5 5f a7
	96 e7 31 ee d5 a7 46 c5 a5 3c 97 76 0e ee 46	6 df 4d 81 57 6b bb 68 3f 39 6b d2 81 29 a7 bc 1f 22 aa bo	c 8a 84 12 cc 3d	l 8e ab	04 91 2c 56
	62 09 b0 fa d7 62 9d 5b b4 a8 6e 56 31 cd 8a	91 0e 2a a6 04 6d be 0d 52 03 2f cb 04 b4 94 b8 e9 92 1	f db 94 6e bc ac	e0 f8	a6 4e d3 30
	43 40 02 3b 26 1e dd 77 97 bf 65 48 a4 f2 53	44 07 45 10 81 91 74 c4 72 a9 44 ab 4b			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T16:55:54Z / 25/02/2021T10:55:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Cludad de México)	25/02/2021/T16:55:54Z / 25/02/2021T10:55:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3635828			
	Datos estampillados	AD7CD1C41DFC049749244EB4FF528BDEB7F50A6D8	327F1AA7D4AA	B02C0	DBCC2382